



CONVENIO N° 002 -2025-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA ASOCIACIÓN PERUANA DE SEMILLAS

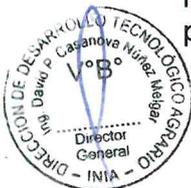
Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Titular de la Entidad, **Mg. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo del 2024; la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina S/N, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará **LA UNALM**; y la **ASOCIACIÓN PERUANA DE SEMILLAS**, con RUC N° 20544758960, con domicilio para estos efectos en Calle Deán Valdivia N°148, Piso 7, distrito de San Isidro , provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **APESemillas**, debidamente representado por los miembros del Consejo Directivo, presidente, **Sr. LUIS HORACIO BURGOS CHINCHAY** identificado con DNI N° 45458561, su vicepresidente, **Sr. GONZALO VÍCTOR GARCÍA VILLEGAS** identificado con DNI N° 29634645, y su secretario Sr. **JOSÉ ISMAEL FERNÁNDEZ CÉSPEDES**, identificado con DNI N° 22099998, según partida N° 12683916 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) , ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria .Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **La UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias





Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



1.3 APESemillas es un gremio de empresas privadas dedicadas a la investigación, producción y comercio de semillas que contribuye al desarrollo de la agricultura, promueve el uso de semillas de calidad, con fitomejoramiento moderno.



1.4 EL INIA, LA UNALM y APESemillas, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plántones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.



Cuando en el presente convenio específico se refiere al INIA, LA UNALM y APESemillas de manera conjunta, serán denominados LAS PARTES.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.8 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.12 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.14 Resolución Jefatural N° 117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General N° 001-2024-MINAGRI-INIA-J, "Directiva para la Gestión de convenios de entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional".
- 2.15 Resolución Jefatural N° 0006-2025-INIA, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.16 Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.





CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO



Establecer una relación de cooperación interinstitucional para promover e impulsar el uso de semilla de calidad, mediante acciones de transferencia de tecnología agraria a semilleros y productores agrarios de las regiones de Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Junín, San Martín y Lima.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



4.1 DEL INIA

- 4.1.1 Fortalecer las capacidades técnicas de los semilleros y productores agrarios mediante cursos y talleres de capacitación, instalación y conducción de parcelas demostrativas, asistencia técnica y elaboración de materiales didácticos.
- 4.1.2 Facilitar el uso de las instalaciones y campos experimentales de las estaciones experimentales agrarias (EEA) ubicadas en las regiones priorizadas en el convenio, debiendo el INIA continuar con la administración y conducción de los espacios referidos.
- 4.1.3 Asistir con los especialistas en los cultivos priorizados para cumplir con la ejecución de las actividades propuestas en el plan de operaciones.
- 4.1.4 Facilitar semillas de calidad y terrenos para la instalación de las parcelas demostrativas.
- 4.1.5. Proponer nuevas tecnologías para la producción y manejo adecuado de las semillas de calidad.
- 4.1.6. Coordinar y dirigir las actividades de investigación y transferencia de tecnología de acuerdo al Plan de Operaciones.



4.2 LA UNALM

- 4.2.1 Facilitar el uso de sus instalaciones y apoyar con especialistas en los Institutos Regionales de Desarrollo (IRD) en las regiones donde se realizarán las actividades programadas en el plan de operaciones del convenio, *previa* evaluación de la disponibilidad de los recursos (laboratorios, campos y profesionales)
- 4.2.2 Elaborar los contenidos técnicos para la edición e impresión de una guía técnica dirigida a que los oriente en el manejo adecuado de campos semilleros y uso de las nuevas tecnologías en fitomejoramiento, para afrontar los desafíos de cambio climático y la seguridad alimentaria.
- 4.2.3 Acompañamiento con los investigadores y/o tesis de pre y post grado, en las actividades que se van a realizar en las diferentes regiones priorizadas.

4.3 APESemillas

- 4.3.1 Asumir los gastos operativos que demande la ejecución de las actividades de fortalecimiento de capacidades.





4.3.2 Asumir los gastos que demande la producción de material didáctico y la logística para desarrollar los eventos de capacitación programados.

4.3.3 Implementar una red o grupo comunitario de productores líderes para brindar apoyo técnico a las organizaciones productoras de semillas locales.



4.4 DE LAS PARTES

4.4.1 Difundir por los diferentes medios de comunicación y redes sociales los beneficios, para el productor el uso de semillas de calidad y el uso de nuevas tecnologías en el manejo de semillas.



4.4.2 Desarrollo de campañas informativas en eventos públicos, como ferias agropecuarias, para divulgar las bondades y beneficios del uso de las semillas de calidad y uso de nuevas tecnologías en fitomejoramiento.



4.4.3 Los coordinadores institucionales ejecutan y supervisan el cumplimiento del plan de operaciones, y envían a la UCTF del INIA el informe anual del avance de ejecución del convenio.



4.4.4 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades y tareas realizadas del convenio.

4.4.5 Gestionar eventos técnico regulatorios dirigidos a fortalecer los conocimientos normativos en materia de calidad de semillas y uso de nuevas tecnologías de fitomejoramiento.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, LAS PARTES designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por EL INIA, el director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario Correo electrónico: dcasanova@inia.gob.pe
- Por LA UNALM, M.S. Andrés Virgilio Casas Díaz, director del Departamento Académico de Horticultura o quien este designe. Correo electrónico: cda@lamolina.edu.pe
- Por APESemillas, el Sr. Julio Miguel Vivas Bancallan, CEO de APESemillas Correo electrónico: gerencia@apisemillas.com.pe

En caso de que alguna de LAS PARTES decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de la EEA Donoso, Baños del Inca, Andenes, Santa Ana, El Porvenir y Vista Florida de EL INIA.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

8.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio específico.

8.2. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

8.3. **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente convenio específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:

- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o
- (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).

8.4. Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio específico, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, y previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no





menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

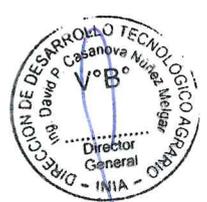
De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1 LAS PARTES acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de LAS PARTES para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra PARTE.

14.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por LAS PARTES en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la PARTE interesada a las otras PARTES, hasta un (01) año después de finalizado el Convenio Específico. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos Resultados Comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre LAS PARTES.

14.3 De realizarse investigaciones en semillas, los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva obtenida de manera conjunta), del trabajo realizado conjuntamente por LAS PARTES en el marco del presente convenio específico, serán pactados por LAS PARTES, mediante acuerdos específicos que se sujetarán a lo establecido en el presente convenio y a la legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada PARTE. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra o creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como





inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

14.4 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Especifico, consignarán como autores a los especialistas de las instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Especifico entre EL INIA, UNALM y APE Semillas, debiendo ser previamente autorizada por su titular de LAS PARTES, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

14.5 Las PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.

14.6 LAS PARTES acuerdan que los contratos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

15.1 Cada PARTE se compromete, tanto para sí misma como para su personal y para cualquier tercero involucrado en esta cooperación, a no publicar, divulgar o utilizar para ningún otro propósito que no sea la realización del CE (o proyecto de ser el caso) de ninguna manera, información científica, técnica, planes/estrategias de investigación, procedimientos, base de datos, información financiera, comercial, entre otros, de carácter confidencial, pertenecientes a la otra PARTE y de las que pueda tener conocimiento con ocasión del presente convenio específico, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

15.2 El presente convenio específico no faculta a ninguna de LAS PARTES para utilizar información previa de la otra PARTE para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de LAS PARTES. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible LAS PARTES renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

17.1 Por común acuerdo de LAS PARTES.





- 17.2 Por mandato legal expreso.
- 17.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 17.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

En cualquier caso, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirá hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de enero del 2025.

Por EL INIA

Por LA UNALM

.....
 Jorge Juan Ganoza Roncal
 Jefe

.....
 Américo Guevara Pérez
 Rector

Por APESemillas

.....
 Luis Horacio Burgos Chinchay
 Presidente

Por APESemillas

Por APESemillas

.....
 Gonzalo Víctor García Villegas
 Vice presidente

.....
 José Ismael Fernández Céspedes
 Secretario

